

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

Fecha de Clasificación: 23/10/2013  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 - 13  
Periodo de Reserva: 2 AÑOS  
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14  
fracc. IV  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

0035

UMA "CACTURA VIVERO" [REDACTED]

AVENIDA DE LA RICA NÚMERO 54 JURQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre del año de dos mil doce.

**VISTO.-** Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **UMA "CACTURA VIVERO" [REDACTED]**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título Octavo, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley General de Vida Silvestre, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **QU0075RN2013**, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, emitida por esta autoridad, se comisionó a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita de inspección a la **UMA CACTURA VIVERO [REDACTED]**, en el domicilio ubicado en AVENIDA DE LA RICA NÚMERO 54, JURQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con el objeto de verificar que el inspeccionado cuente y exhiba ante esta autoridad su registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre, su plan de manejo, informe anual de actividades de los dos últimos años, Tasa de aprovechamiento, inspeccionado cuente con la documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de fauna silvestre y/o exótica, sus partes o derivados que tenga en posesión dentro del domicilio visitado de conformidad con las obligaciones prevista en los artículos 18, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 57, 59, 62, 64, 65, 69, 96, 101, 103, 112, 116, 119, 123, CUARTO Y SEXTO TRANSITORIOS, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del dos mil seis, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1992, así como en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el Resultando anterior, se levanto el Acta de Inspección número **RN0075/2013**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00036



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**TERCERO.-** Que con fecha cuatro de junio de dos mil trece, se notificó personalmente a [REDACTED] de la **UMA "CACTURA VIVERO"**, el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte días del mes de mayo de dos mil trece, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, así mismo se le impusieron medidas de seguridad.

**CUARTO.-** Que mediante Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, y toda vez que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, a la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], en el domicilio ubicado en AVENIDA DE LA RICA NÚMERO 54, JURIQUELLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber vertido ninguna manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, dentro del periodo de los quince días, por lo que se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo primero del Resultando inmediato anterior al día hábil siguiente, notificado por listas, se pusieron a disposición a la **UMA "CACTURA VIVERO"** [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, y toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente Resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, y 72 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII; 40, 41, 45 fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, 46 fracción X, y IX y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y el PRIMERO punto 21 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el Acta número **RN0075/2013** descrita en el Resultando **SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00037



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“...Una vez constituido en las instalaciones de la UMA CACTURA VIVERO, [REDACTED] nos identificamos y le comentamos el motivo de nuestra presencia, firmando de recibido la orden de inspección QU0075RN2013, de fecha 23 de abril del año 2013, el C. Juan José López López, previo citatorio a quien en este acto se le solicita la siguiente documentación:

- 1) Registro como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre a lo que el inspeccionado en este acto exhibe original del Registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (uma) de fecha 07 de marzo del año 2008, con número de oficio F.22.01.02.01/0320/08, suscrita y firmada por T.A. Patricia Cabrera Orea Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2) Se le solicita al inspeccionado exhiba su Plan de Manejo. A lo que el inspeccionado no exhibe dicho documento señalando el visitado que seguramente lo tiene resguardado el arquitecto Juan Pablo Suberbie Cortina, por lo que está imposibilitado a exhibirlo.
- 3) Se le solicita al inspeccionado exhiba su informe anual de actividades de los últimos años  
  
A lo que el inspeccionado señala que únicamente cuenta con el informe anual de actividades en UMA del periodo de marzo de 2008 a mayo del 2009, documento que exhibe en este momento con sello de recibido por la SEMARNAT con fecha de uno de julio de 2009, por lo que el inspeccionado no presenta durante la diligencia los informes anuales de actividad de los últimos dos años.
- 4) Se le solicita al inspeccionado exhiba la tasa de aprovechamiento.  
A lo que el inspeccionado señala desconocer si hayan pedido tasa de aprovechamiento, ya que los ejemplares se utilizan para el uso propio de la Residencia de Adultos Mayores Quinta Alegre, en la Jardinería, predio anexo al vivero. ....”

Al concluir el recorrido de la inspección, el personal adscrito a esta dependencia, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrece pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en el acta, asentando el inspeccionado “que no es su deseo manifestar comentario alguno”

Y durante el periodo comprendido de los cinco días señalados en el párrafo anterior comprendido del veintiséis de abril al seis de mayo de dos mil trece, no se recibió documento alguno,

III.- En fecha cuatro de junio de dos mil trece, se notificó personalmente a JUAN PABLO SUBERBIE CORTINA, de la UMA “CACTURA VIVERO”, el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil trece, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, así mismo se le impusieron medidas de seguridad siguientes:

- 1) Se le solicita presentar los acuses de recibo de los dos últimos informes anuales de actividades de la UMA ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2) Se le solicita al inspeccionado exhiba el acuse de recibo Plan de Manejo, presentado debidamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3) Se le solicita al inspeccionado exhiba la tasa de aprovechamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

... 00038



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando **TERCERO** de la presente Resolución administrativa, la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], en el domicilio ubicado en AVENIDA DE LA RICA NÚMERO 54, JURQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, no se recibió en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente escrito presentado en tiempo y forma, dentro del periodo comprendido del cinco al veinticinco de junio de dos mil trece, sin contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés por ser sábados y domingos, es decir días inhábiles de conformidad con lo establecido de manera supletoria en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto se le tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Posteriormente el día cuatro de julio de dos mil trece, se recibe en esta instancia, el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, presentado por la Unidad de Manejo denominada UMA CACTURA VIVERO [REDACTED], mediante el cual presento la siguiente documentación en copia simple cotejada con sus originales:

- Constancia de recepción expedida en fecha tres de julio de dos mil trece, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual presenta el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre modalidad anual.
- Acuse de recepción del escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, signado por el arquitecto Juan Pablo Suberbie Cortina, mediante el cual se presentan los informes anual correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre, UMA CACTURA VIVERO, con clave de registro SEMARNAT-UMA-VIV-0036, recibido el día tres de julio de dos mil trece, según consta en sello de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable y vida silvestre.

A dicha promoción recayó el acuerdo del doce de julio de dos mil trece, a través del cual se tuvo por recibido el escrito y por ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; que se tiene por presentado el escrito de mérito, así como también las pruebas documentales privadas descritas las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 329 del mismo ordenamiento se tiene a la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] admitiendo los hechos por que se instauró en su contra el presente Procedimiento Administrativo, al no haber suscitado expresamente la controversia.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00039



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

QUE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL  
SE LE ENTREGÓ EL PRESENTE DOCUMENTO

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Asimismo y tal como lo menciona el Resultando **SEXTO** de la presente, no presentó escrito alguno de alegatos perdiendo así su derecho a ofrecerlos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] fue emplazado no fueron controvertidos ni desvirtuados, toda vez que durante la substanciación del presente Procedimiento Administrativo, tal y como se señaló en el acta de inspección número RN0075/2012, el inspeccionado no exhibe el plan de manejo, no exhibe los informes anuales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012 y no presenta la tasa de aprovechamiento, ya que los ejemplares se utilizan para el uso propio de la Residencia de Adultos mayores Quinta Alegre, en la jardinería del predio anexo.

Visto lo anterior respecto a las irregularidades encontradas en la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] durante la visita de inspección realizada el día veinticinco de abril de dos mil trece, cuyos hechos se encuentran asentados en el acta número RN0075/2013, el escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil trece, así como todas y cada una de las constancias que se encuentran glosadas al expediente en que se actúa, se tiene lo siguiente:

1.- **SUBSANA**, la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir los acuses de recibo de los informes anuales de actividades de la UMA ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los periodos 2010-2011, 2011-2012. Toda vez que se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro un escrito presentado el día tres de julio de dos mil trece, se recibieron copias simples cotejadas con sus originales de los acuses de recibo sellados por la Secretaria de Medio Ambiente y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

000040

Eliminado 04 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Recursos Naturales, consistentes en los informes anuales de actividades de los periodos 2010-2011 y 2011-2012, por tal motivo cumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre irregularidad prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre y se tiene por subsanada la irregularidad

**2.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA**, la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir el acuse de recibo del plan de manejo de la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO**, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, irregularidad sancionada en lo dispuesto en el diverso 122 fracción XVII, del mismo ordenamiento.

**3.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA**, la irregularidad consistente en no exhibir la tasa de aprovechamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la visita realizada el día veinticinco de abril de dos mil trece, dado que de la misma acta número RN0075/2013, se desprende que el compareciente manifiesta que los ejemplares se utilizan para el uso propio de la Residencia de Adultos Mayores Quinta Alegre en la Jardinera y Predio Anexo al Vivero.

Por lo descrito anteriormente para esta autoridad resulta primordial señalar el significado de aprovechamiento extractivo: consiste en la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza, así como tasa de aprovechamiento, que es la cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un periodo determinado, de manera que no se afecte el mantenimiento de recurso y su potencial productivo en el largo plazo.

Una vez aclarado lo anterior esta autoridad señala que es obligación del inspeccionado solicitar la tasa de aprovechamiento aun cuando el inspeccionado utilice para el uso propio; lo cierto es que esta extrayendo los ejemplares de vida silvestre de la unidad y manejo y utilizando para un predio anexo de su misma propiedad como lo es la Residencia de Adultos Mayores Quinta Alegre para la jardinería, por tal motivo requiere de la tasa de aprovechamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Administrativos, como informativo dado que los ejemplares aprovechados ya no se encuentran en la unidad de manejo sino en el predio contiguo al de la uma.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 51 y 93 de la Ley de Vida Silvestre, mismos que a continuación se transcriben:

*“... Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.*

*En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. ...”*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

...- 00041

“... **Artículo 93.** El aprovechamiento extractivo será autorizado mediante tasas que indicarán la cantidad y nombre científico y común de las especies; los datos de la UMA o datos de ubicación del predio federal o predio o instalación en la que se realicen actividades de aprovechamiento; los ejemplares, partes o derivados que se podrán aprovechar sustentablemente, así como el sistema de marca que se utilizará y la temporalidad. ...”

Así las cosas esta autoridad concluye que si controvertió la irregularidad pero no logro desvirtuarla, y dicha infracción se encuentra prevista en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden a **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 42 de la Ley General de vida Silvestre, así como el 50 y 93, de su Reglamento, irregularidades que se encuentran sancionadas en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales establecen:

#### De la Ley General de Vida Silvestre:

**Artículo 40.** Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- Los métodos de muestreo.
- El calendario de actividades.
- Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- Las medidas de contingencia.
- Los mecanismos de vigilancia.
- En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

**Artículo 42.** Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.**

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00042



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

1000 AÑO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

“... **Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. ...”

**ARTICULO 122.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

**XVII.** Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**Artículo 50.** Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. **El informe anual de actividades**, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:
  - a) Logros con base en los indicadores de éxito;
  - b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
  - c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
  - d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
  - e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.

**Artículo 98.** El aprovechamiento extractivo será autorizado mediante tasas que indicarán la cantidad y nombre científico y común de las especies, datos de la UMA o datos de ubicación del predio federal o predio o instalación en el que se realicen actividades de aprovechamiento, ejemplares partes o derivados que se podrán aprovechar sustentablemente, así como el sistema de marca que se utilizará, la temporalidad y las condiciones específicas para realizarlo.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducente, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Consiste en que al no presentar los informes anuales la Secretaria de Medio Ambiente no tiene conocimiento de las actividades de la unidad de manejo aunado a que no ha presentado el plan de manejo no se puede advertir si la UMA se está manejando de conformidad con los objetivos trazados,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00043



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

si la infraestructura es la adecuada, si se está cumpliendo con el calendario de actividades, etc, por lo que no se tiene la certeza que se esté manejando adecuadamente.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p<sup>o</sup> rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informació n Pública, 113 fracció n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informació n Pública; así como Trigésimo Octavo fracció n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificació n y Desclasificació n de la Informació n, así como para la Elaboració n de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de informació n que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el sujeto a este procedimiento no presentó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa propiamente del acta número RN0075/2013, de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, que se trata de un inmueble con un área de 800 metros cuadrados, que cuenta con dos empleados para la unidad de manejo, dicha unidad de manejo de vida silvestre forma parte de la jardinería de la Residencia de Adultos Mayores Quinta Alegre, por tales razones se concluye que es económicamente solvente, para hacer frente a una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y al cumplimiento de las medidas que se le ordenen.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], en los que existan Resoluciones que hayan causado estado a nombre de la misma, lo que permite inferir que no es reincidente.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, por lo que se desprende que no actuó de forma intencional y sí negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED] no implican la falta de erogación monetaria, por lo que se traduce en que no existe un beneficio económico directamente obtenido.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00044



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE QUERÉTARO

VII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este Procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle como sanción una **MULTA de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, equivalente a \$12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos 00/100 M. N.)**, que resultan de la multiplicación de \$64.76 que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2012, por 200(doscientos) días, por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 40 y 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, irregularidades que se encuentran previstas en el artículo 122 fracciones II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir los acuses de recibo de los informes anuales de actividades de la UMA ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los periodos 2010-2011, 2011-2012., contraviniendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, irregularidad prevista en lo dispuesto en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se impone una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$3,238.40 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 50 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir el acuse de recibo del plan de manejo de la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, irregularidad sancionada en lo dispuesto en el diverso 122 fracción XVII, del mismo ordenamiento, por lo que se impone una MULTA equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$6,476.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 100 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce,

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00045



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

3.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir la tasa de aprovechamiento de la UMA otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 contraviniendo lo establecido en los artículos 50 y 93 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, infracción prevista en el artículo 122 fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se impone una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$3,238.40 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 50 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

VIII.- En vista de las infracciones demostradas en el Considerando II. se le requiere a la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que realice las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el acuse de recibo del plan de manejo presentado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en original.

**(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente)**

2.- Presentar la repuesta a los informes anuales 2010, 2011 y 2012, presentados el tres de julio de dos mil trece, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**(Plazo para el cumplimiento 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio de la respuesta del informe emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**

3.- Presentar la tasa del aprovechamiento correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012, presentados el tres de julio de dos mil trece, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**(Plazo para el cumplimiento 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio de la respuesta del informe emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**

Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], que dentro del plazo de cinco días

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá imponerse una multa adicional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este Procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle como sanción una **MULTA de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, equivalente a \$12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos 00/100 M. N.),** que resultan de la multiplicación de \$64.76 que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2012, por 200(doscientos) días, por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 40 y 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, irregularidades que se encuentran previstas en el artículo 122 fracciones II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir los acuses de recibo de los informes anuales de actividades de la UMA ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los periodos 2010-2011, 2011-2012., contraviniendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, irregularidad prevista en lo dispuesto en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se impone una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$3,238.40 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 50 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000047



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

2.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir el acuse de recibo del plan de manejo de la Unidad de manejo denominada **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, irregularidad sancionada en lo dispuesto en el diverso 122 fracción XVII, del mismo ordenamiento, por lo que se impone una MULTA equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$6,476.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 100 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

3.- Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección efectuada el día veinticinco de abril de dos mil trece, asentada en el acta número RN0075/2013, consistente en: no exhibir la tasa de aprovechamiento de la UMA otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 contraviniendo lo establecido en los artículos 50 y 93 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, infracción prevista en el artículo 122 fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se impone una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, misma que al día de hoy es de un total de \$3,238.40 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 M.N.), misma que resulta de multiplicar 50 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], realizar la medida correctiva a que se refiere el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

*dl*  
**TERCERO.-** Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, en el Estado de Querétaro, con residencia en ésta ciudad de Querétaro, Qro., para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante DECRETO por el se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, y 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000048



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: UMA CACTURA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00013-13  
RESOLUCIÓN: 136/2013

2013 AÑO DE LA VIGILANCIA  
EL CONTINENTE DE PROTECCIÓN

Eliminado 04 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

publico en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 7 de diciembre de 2005; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a **UMA CACTURA VIVERO** [REDACTED], y/o a través de su representante legal o autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio conocido en **AVENIDA DE LA RICA NÚMERO 54, JURQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el **M. en I. Alejandro Guillermo de los Cobos de León**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.-

Elaboró: María Guadalupe Lugo Lugo  
Revisó: Ma. Guadalupe Jiménez Sánchez.